

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El organismo administrativo de los pueblos necesita desarrollarse en perfecta armonía con sus instituciones políticas, demostrando los hechos, con testimonios irrecusables, que la centralizacion ha sido siempre rémora y obstáculo opuestos al libre ejercicio del sistema parlamentario.

Se propone el Gobierno de V. M. modificar, cuando llegue la ocasion oportuna, la legislación general del país para conceder á los pueblos, en lo que á sus propios intereses se refiere, una libertad de accion de que por las disposiciones vigentes carecen casi por completo; pero ántes de emprender la reforma con la extension debida, lícito ha de serle al ménos al Ministro que suscribe plantear aquellas medidas que considere desde luego convenientes, y cuya inmediata realizacion sea compatible con el mayor respeto á las leyes en vigor, guiado por el propósito de que cada localidad se acostumbre á administrar sus particulares asuntos interesándose directamente en su legítimo mejoramiento.

Cuanto más se disminuyan, por otra parte, el número de empleos dependientes de la Administracion central del país, se evitará con seguridad que la accion del Gobierno pueda ejercer influjo electoral ya sea favoreciendo á sus amigos, ya sea perjudicando á sus adversarios.

Existen desde hace años Juntas especiales en la mayoría de Puertos de la Península declarados de interés general, cuya construcción y conservación dependen hoy del Ministerio de

Fomento, con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1880. Dirigen las obras que en ellos se ejecutan dichas Juntas, las cuales intervienen por sí en la recaudacion de arbitrios, disponiendo su inversion en las obras de ensanche y mejora.

Libre ha sido el Ministro de Fomento hasta ahora de aumentar ó disminuir los Vocales que las forman, sin que la organizacion de aquellos cuerpos obedeciese á ningun pensamiento general y metódico, lo cual ha impedido, en no pocos casos, la marcha regular y ordenada de los trabajos.

Forman estas corporaciones arbitrariamente distinto número de Vocales sin guardar relacion ni con la categoría de la localidad, ni con la importancia del Puerto, lo cual ha dificultado en ocasiones la frecuente reunion de las Juntas, retrasando á veces los acuerdos, y á veces destruyendo en parte la unidad y fijeza de propósitos tan necesarias en asuntos económicos si han de llevarse á feliz término.

El origen diverso de los Vocales ha sido tambien causa frecuente de rivalidades y de disidencias, resultando en suma que la misma facultad que se reservó el Gobierno de encomendar la direccion de los trabajos de los Puertos á las individualidades que segun las circunstancias creia más á propósito para desempeñar estos cargos, fué origen de incidentes que han paralizado más de una vez las obras con perjuicio notorio del interés público.

Presentes estas razones, y en cumplimiento de lo prevenido en la citada ley de 7 de Mayo de 1880, medita el Ministro que suscribe un Reglamento general, que no solamente sirva de régimen á todas las Juntas, así en sus relaciones con la Administracion, como en lo tocante á la inversion de los fondos que recaudan, sino que fije de un modo definitivo las disposiciones que la experiencia ha dado á conocer como más provechosas para que aquellas Corporaciones desempeñen el cargo que les está encomendado.

Mientras se lleva á cabo esta organizacion general, cree el Ministro de Fomento que conviene dictar desde luego reglas fijas á que han de sujetarse las Juntas de Puertos que ahora existen en su composicion, evitando de esta manera y desde luego los inconvenientes mencionados, y preparando la fácil aplicacion del nuevo Reglamento.

No encuentra dificultad el Gobierno

en plantear su propósito, bastándole para ello inspirarse sin recelo en el espíritu de las consideraciones expuestas, renunciando, como renuncia, á las facultades de elegir Vocales que los reglamentos parciales le confieren, y cediendo el derecho de nombrarlos en adelante á las Corporaciones más directamente interesadas en el ensanche de cada Puerto.

Libre y separada quedará así la Administracion, con ventaja de todos, del conocimiento de una multitud de detalles, ajenos en realidad á la marcha y conservacion de estas importantes obras.

Fundado en las anteriores consideraciones el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Juntas de obras de Puertos se compondrán de Vocales natos y Vocales electivos. En los Puertos que sean además capitales de provincia serán Vocales natos: el Gobernador, que á la vez ejercerá el cargo de Presidente; el Comandante de Marina ó el Capitan del Puerto y el Ingeniero director de las obras; y electivos dos Diputados provinciales, dos Concejales, dos Vocales de la Seccion de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, dos navieros ó armadores, y el Decano del Colegio de Abogados.

En las localidades que no sean capitales de provincia serán Vocales natos el Alcalde-Presidente, la Autoridad local de Marina, y el Ingeniero director de las obras; y electivos dos Concejales, dos navieros ó armadores, y un Abogado.

Art. 2.º El cargo de Vocal nato es inherente al destino que se desempeña.

Los electivos serán designados por los centros de que formen parte.

Art. 3.º El Ingeniero Jefe de la provincia será Inspector de las obras y delegado especial del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Inmediatamente de publicado este decreto, se procederá por

los Presidentes de las Juntas á la reorganizacion de aquellas con sujecion á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 5.º Una vez constituidas las nuevas Juntas, procederán por sí á la eleccion de Vicepresidente, Secretario y demás cargos.

Art. 6.º El Gobierno publicará á la mayor brevedad el Reglamento general de las Juntas de Puertos, las cuales seguirán rigiéndose entre tanto por los actuales, en lo que no se opongan á las prescripciones del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 558.

ANUNCIO.

Habiendo presentado en este Gobierno de provincia D. Cristóbal Juandó, vecino de Barcelona, una memoria, presupuesto y planos para la construcción de un tranvía que una la parte alta y baja de esta ciudad, y para cuya empresa pide la concesion por sesenta años; se hace público en este periódico oficial para que á tenor de lo prevenido en el art. 101 del Reglamento de la Ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, puedan en el término de treinta días presentarse en este Gobierno proposiciones que mejoren la indicada.

Tarragona 29 de Marzo de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

Núm. 559.

Habiéndose extraviado á D. Jaime Bonet y Piqué, vecino de Cornudella, la cédula personal de 7.ª clase expedida á su favor con fecha 14 de Setiembre último bajo el núm. 75, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 29 de Marzo de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

Núm. 560.

Seccion de Fomento.—Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 561.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco 1.º del pueblo de Morell en persona que reúna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y orden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince dias, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 23 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 562.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de Rodoná en persona que reúna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y orden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince dias, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 23 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 563.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales, y acordado por este Ayuntamiento y triple número de vecinos asociados el arrendamiento á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y cereales y de la sal, para el año económico de 1881 á 82, se anuncia la primera y única subasta para el dia 2 del próximo mes de Abril, en la sala de esta Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Prat de Compte 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde, P. O., Miguel Solé, Secretario.

Núm. 564.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo de los derechos de todas las especies de consumos, cereales y sal, con venta libre para el próximo año económico de 1881 á 82, se designa para las respectivas subastas en la forma prevista en la instruccion vigente, los dias 1.º de Abril próximo, 12 y 24 del mismo, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ginestar 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 565.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, se presentarán á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten desde el dia 1.º de Abril hasta el 15 del mismo, debiendo advertirse que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivisa, Rasquera, Miravet y Mora de Ebro lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus administrados á quienes pueda interesar.

Ginestar 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes.

Habiendo de tener lugar la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, se hace saber á los contribuyentes que hubieren experimentado alteracion en su respectiva riqueza, comparezcan con exhibicion de los documentos que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arnes 23 de Marzo de 1881.—El Alcalde, P. O., Ramon Clavero, Secretario accidental.

Núm. 567.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, como base preliminar del reparto que deberá regir en el próximo ejercicio económico de 1881-82, se hace saber á los terratenientes que durante este año hayan sufrido alteracion en sus fincas, se presenten á esta Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos que lo acrediten para las indicadas operaciones durante el próximo mes de Abril; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán atendidas reclamaciones ulteriores.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Cambrils, Canonja y Viñols y demás en que residen contribuyentes de este término, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones para que llegue á noticia de aquellos de sus administrados á quienes pueda interesar.

Vilaseca 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Joaquin Barenys.

Núm. 568.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, se hace saber á los contribuyentes que han sufrido alteracion en la suya, presenten los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el plazo de quince dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el mismo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de este to hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de aquellos.

Montmell 25 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada, con el haber anual de 995 pesetas. Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de quince dias que se contarán desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Espluga de Francolí 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Rendé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 570.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que la razon social «Abella, Torroella y Compañía» y D. Francisco Morros, del comercio de Barcelona, siguen con D. Jaime Solé, sombrerero, de esta vecindad, sobre pago de la suma de cuatrocientas sesenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe de dos letras de cambio, gastos, intereses y costas, se sacan al subasto, de propiedad del ejecutado, los bienes muebles siguientes:

Primero. Tres estanterías, dos aparadores, tres mostradores, un contador para gas con ocho aparatos, tres espejos, una otomana, dos taburetes, tres sillas y una máquina para coser; justipreciados en doscientas ochenta y cinco pesetas:

Segundo. Ciento ochenta y ocho sombreros fieltro guarnecidos y sin guarnecer, ciento veinte y tres gorras de diferentes clases y tamaños, diez y siete roses y gorras militares, cuatro sombreros de copa, dos idem para cura, ciento sesenta id. de paja, ochenta y tres de las que acostumbra usar los licenciados del ejército, ocho piezas cinta terciopelo negro, una pieza cinta *cololé* de diez y ocho líneas, doscientos veinte sombrereras de carton, siete docenas badanas para sombreros, doce docenas forros para sombreros, diez y ocho cascos para sombreros, ocho sombreros charol, veinte y seis *calottes*, veinte y seis sombreros para señora viejos, veinte y cinco sombreros castor fantasía, una partida de plumas, flores y cintas, quince rodillos seda negra y una máquina para tomar medidas de sombreros; valorados dichos objetos en mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

Se señala para el remate de los expresados objetos, que se hallan depositados en poder de D. Apolinar Solsona, sombrerero, de esta vecindad, el dia siete del próximo Abril, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasacion así como tambien que el que quiera tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor justipreciado de los efectos á que se hagan posturas, cuyo depósito quedará sujeto á las resultas del compromiso que contraiga el rematante.

Tarragona veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.

fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Con el fin de que llegue cuanto antes á conocimiento de los vinicultores y exportadores españoles la nota del Embajador de Francia de 11 de Febrero último transcrita á este Ministerio por el de Estado en que participa la medida adoptada por el Gobierno francés de prohibir desde Agosto próximo, la circulacion de vinos enyesados que contengan mas gramos por litro de sulfato de potasa, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que encargue á V. S. á los Gobernadores civiles de las provincias, que por medio de los *Boletines oficiales* se dé inmediatamente la debida publicidad á la mencionada Real orden del Ministerio de Estado.—Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, advirtiéndole que en la *Gaceta* del sábado 12 del actual se encuentra la Real orden del Ministerio de Estado, que en union con la preinserta se ha de publicar, esperando de su reconocido celo que á la mayor brevedad participará á este Centro Directivo quedar cumplido este servicio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se me previene, y á continuacion la Real orden que se cita.

Tarragona 28 de Marzo de 1881.—El Gobernador interino, Joaquín Llansó.

Real orden á que se refiere la anterior.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Direccion de Asuntos comerciales y consulares.*—Excmo. Sr.: El Embajador de Francia, en nota de 11 del actual, me dice lo siguiente: «Despues de un profundo exámen de la cuestion del enyesado de los vinos, bajo el punto de vista de los intereses de la salud pública, el Comité consultivo de Higiene de Francia acaba de emitir su opinion de que la inmunidad absoluta de que gozan los vinos enyesados en Francia no puede admitirse ya oficialmente; la presencia del sulfato de potasa en los vinos de comercio que resulta del enyesado del mosto, de la mezcla del yeso ó del ácido sulfúrico con el vino, ó que tambien resulta de la composicion de los vinos no enyesados, no debe tolerarse mas que en el límite máximo de dos gramos por litro.

Ha sido aprobada esta opinion por el Sr. Ministro de Comercio, y se han adoptado disposiciones de comun acuerdo entre los Departamentos ministeriales competentes, para impedir la circulacion en Francia de los vinos franceses ó extranjeros que contengan una cantidad de sulfato de potasa mayor que la citada. La aplicacion de este nuevo régimen se ha fijado para el mes de Agosto próximo.

A peticion del Sr. Ministro de Agricultura y Comercio de Francia, me ha encargado mi Gobierno avise estas disposiciones al Gobierno de S. M. Católica, á fin de que sean conocidas del público español. Importa, en efecto, que los comerciantes extranjeros sepan en tiempo útil la condicion nueva á que debe subordinarse la circulacion en Francia de los vinos de cualquier origen. Conviene igualmente que no se ignore en el extranjero el cuidado con que se mira en Francia el estudio de la cuestion del enyesado de los vinos y la medida adoptada, á fin de mantener los productos de la viticultura en Francia en las mejores condiciones de salubridad.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 22 de Febrero de 1881.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Sr. Ministro de Fomento.